

[illegible]

protestas Contradicciones Juramentos Instrumentos testifi-
cos y probanzas bache y contradiçion que en contrario
se hagan y escuten Recusaciones Jueros Abogados C. N. y otros
Ministros Jure de tales Negociaciones y repartas de
ellas pida Declaraciones Juramentos, Ejecuciones y
siones Embargos Rescisiones ventas tramos y Remate de
ellos y otros sus porciones y amparos o ya autos de
locuciones y sentencias dismiñadas a expete lo favorable
delo Contrario apele y suplique sigat las apelaciones y supli-
cas donde y ante quienes Conbenza Darse Provisiones reales
Caxas sobre caxas Escutonas y demas repachos conde-
rentes Requera conellos y haga relleber a pura y queda
esecucion y finalmente practique todos los demas acat
y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que se Requieran y sea
sotto de haxamos dando presentes que el Poder que para ello
cada cosa y para lo conveniente y dependencia haun que oca-
zan cosas que lo pida especial se ameneren el mismo ab-
soluto oral sin limitas On su Rescucion de Cosa algu-
na dany y comedomallo de fran. O Antonio Perez con libre franca
y oral Administracion facultada de que lo pueda substituir
y rebocar los substitutos Nombrados Otora de nuevo y con
Rebacion en forma; Sala primera de este Poder y de lo que
en su Virtud se esecare. Obligamos las R. m. a. y emolumen-
tos de dicha Capellania haxados y por hauer y para que
aello nos compelan y apremien por todos tyos vedos y
via mas brebe sumaria y esecutiva como espere por senten-
cia dismiñada de su competente otra Instancia y se
dha Capellania dada consentida No apelada y parada en au-
toridad de cosa juzgada damos pornos y en su Nombre
el poder Remar a las Justicias y Jueros de su Mag. y de
nasticas Rescibe que sean Competentes y de mas Causas
y Negocios quedas y deban Conocer a quales Nos somete-
mos sobre que Nos amamos toda las Leyes puros y dha
semo favor contra oral en forma y lo eladha Capellania
y el Beneficio de Menoradas y R. m. a. In integrum queda
corresponde y por lo mismo Juramos este Poder en quanto P. dho
y leu deba ser Jurado On su Val. a. n. i. de la

manera lo otorgamos ante el presente escribano en
esta dha Ciudad de Victoria a ocho dias del mes de nov.^{re}
de mil setecientos y setenta y dos años siendo testigos Jph de
Santisteban, Ramon de Arana, y Christobal de Leizaola
residentes en ella y los otorgantes que lo el en^{no} doysa
conozco lo firmaron D^o Domingo de Ataba, D^o Juan en
nombre de D^o de Junpuri, Antuen Juan Jph Cebrian de
Magas

Yo el dho Juan Joseph Cebrian de Magas en^{no} de su Mag.^d
y del numero de esta Ciu.^d de Victoria, que presente esido
en su fe, y de que conviene con su Rexistro, a que me tenito
lo signo, y firmo en estas dos fols de papel comun por
no verse del sellado =

Antestimonio de Verdad.

Juan Joseph Cebrian
de Magas
Hc.